



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

SOLICITUD DE PACKS Y SU RELACIÓN CON EL ACOSO SEXUAL

Trabajo final de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de Investigación:

Iniquidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

Autor:

Nicole Alejandra Acurio Andrade

Director:

Edgar Fiallos Paredes, Ab. Mg.

Ambato – Ecuador

Abril 2023

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO
HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

SOLICITUD DE PACKS Y SU RELACIÓN CON EL ACOSO SEXUAL

Línea de Investigación:

Iniquidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

Autor:

Nicole Alejandra Acurio Andrade

Edgar Washington Fiallos Paredes, Ab. Mg. f. _____

CALIFICADOR

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg. f. _____

CALIFICADOR

Nathalia Viviana Lescano Galeas, Ab. Mg. f. _____

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg. f. _____

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villaroel, Dr. f. _____

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato – Ecuador

Abril 2023



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

BIBLIOTECA



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

SECRETARIA GENERAL
PROCURADURÍA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **NICOLE ALEJANDRA ACURIO ANDRADE**, con **CC. 180535470-9**, autor del trabajo investigativo de graduación titulado: "SOLICITUD DE PACKS Y SU RELACIÓN CON EL ACOSO SEXUAL", previa la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **DERECHO**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, abril 2023



Nicole Alejandra Acurio Andrade

CC. 180535470-9

AGRADECIMIENTO

A mis padres, Alex y Alicia, por ser un pilar importante en mi desarrollo y crecimiento.

A mi tutor, el doctor Edgar Fiallos por apoyarme a lo largo de mi investigación.

A mis amigos, Doménica, Holguer y Jeremy por enseñarme lo que es lealtad y amistad incondicional.

Por último, a toda mi familia y amigos que me acompañaron en este recorrido universitario.

Nicole Alejandra Acurio Andrade

DEDICATORIA

A mis abuelos,
Germán y Lupita quienes han estado incondicionalmente, y me han hecho la persona que ahora soy. Este trabajo es para ustedes.

A mi madre,
Quien es mi refugio en todo momento y mi inspiración para seguir adelante

A mi abuela Jovita,
Por enseñarme que el amor siempre queda intacto en el alma.

A mi mejor amiga, Nadya Díaz por invitarme a ser mejor cada día, así como siempre alentarme durante este proceso.

Nicole Alejandra Acurio Andrade

RESUMEN

La presente investigación resulta necesaria debido a la existencia de una controversia con respecto al acoso sexual, debido a que estos actos son considerados de naturaleza sexual, el alcance de estos y si se consideran como acoso, la misma que por conmoción social no ha sido abordada de manera extensa. Debido a lo cual se busca establecer criterios jurídicos en el ámbito penal para identificar si el pedir “packs” está considerado como acoso sexual. La problemática resulta importante puesto, que se contribuye a la consciencia de la sociedad. Es así que, el objetivo del presente estudio se enfoca en analizar la conducta de solicitar packs, su relación con el acoso sexual y, además, informar a la sociedad sobre sus consecuencias. La investigación tiene un alcance cualitativo y descriptivo, donde se aplican métodos inductivos con el uso de elementos documentales, archivísticos y hemerográficos, por lo que las fuentes de análisis son: juristas y profesionales del derecho penal, mediante la técnica de entrevista. Los resultados de la investigación señalan que la solicitud de packs como una forma de acoso sexual mediante una técnica investigativa. Bajo estas premisas se plantea la posibilidad de que en el Código Orgánico Integral Penal se tipifique la conducta de pedir fotos de esta naturaleza como un alcance al tipo penal de acoso sexual.

Palabras Claves: acoso sexual, packs, sexting, redes sociales, sexualidad

ABSTRACT

The following study is necessary due to the existence of controversy about sexual harassment since these behaviors are considered of a sexual nature. Therefore, it seeks to establish juridic criteria in the criminal field to identify if asking for nudes is considered sexual harassment. The problem is questionable since it contributes to the awareness of society. Thus, the study's primary goal is to analyze the behavior in a request for nudes and the relationship with sexual harassment and inform the community about the consequences. The research has a qualitative and descriptive scope, where inductive methods are applied with documentary, file items, and demographic data, so the source of análisis is juristic and criminal law professionals through the interview technique. Our findings indicate that through an investigative approach, requesting nudes is a form of sexual harassment. Under these premises, there is a possibility that the Organic and Integral Criminal Code typifies the behavior of asking for this type of photo as sexual harassment.

Keywords: sexual harassment, nudes, sexting, social networks.

INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
1.1. Solicitud de packs y su relación con el acoso sexual.....	5
1.2. Acoso sexual	12
1.3. Solicitud de packs y el acoso sexual en Ecuador	20
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	26
2.1. Metodología de la investigación	26
2.2. Tipos de investigación.....	27
2.3. Métodos de investigación.....	28
2.4. Tratamientos y análisis de la información	29
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN..	31
3.2. Análisis general	41
CONCLUSIONES.....	42
RECOMENDACIONES	43
BIBLIOGRAFÍA	44
ANEXOS	51

INTRODUCCIÓN

Con relación a estudios sobre el acoso sexual y la solicitud de contenido sexual, existen diversas investigaciones relacionadas a estos temas de interés. Se destaca la investigación realizada en 2017, cuyo objetivo fue el de determinar la existencia de acoso cibernético y escolar en estudiantes universitarios, para esto participaron 512 estudiantes pertenecientes a diversas carreras universitarias de la universidad de Morelos en México, los resultados señalaron que los estudiantes pertenecientes a la carrera de Ciencias Sociales presentaron acoso escolar en mayor grado, victimización verbal y relacional en comparación a estudiantes de otras carreras (López, 2017).

Esta investigación, se complementa gracias al estudio realizado en el 2017 cuyo objetivo era el de analizar eventos relacionados al acoso sexual y acoso escolar con respecto al sexo en 160 estudiantes universitarios pertenecientes a la Universidad de Vigo en España, la investigación señala que por lo menos más de la mitad de los entrevistados han sido víctima de acoso por parte de personas de su entorno (Martínez, Rodríguez & Alonso, 2017).

En adolescentes, el ciberacoso y acoso, también, es un tema de interés, por esto, se realizó una investigación en el 2021 con el objetivo de realizar un análisis de las experiencias relacionadas a acoso y ciberacoso para identificar sus características, se encuestaron a 220 estudiantes de la sección básica y bachillerato de la provincia de Granada, España. Los resultados señalaron que el 14,1% de los participantes son víctimas de acoso mientras que el 23,6% son acosadores, a pesar de esta alarmante cifra, estas disminuyen mientras que los adolescentes crecen (Jiménez, Berrocal & Alonso, 2017).

Otra investigación realizada en el 2018 tenía como objetivo analizar la respuesta frente al ciberacoso en 126 estudiantes de 13 y 17 años de una unidad educativa de Campeche, estado de México, los resultados señalaron que el 27% de los participantes fue víctima de acoso vía dispositivos electrónicos en los últimos dos meses, además, la investigación señaló que el 55% de los participantes reportaron

sentimientos de tristeza, indefensión y soledad, además, el 62% decidió hablar con otras personas sobre la experiencia (Sánchez & Magaña, 2018).

Dentro del fenómeno de ciberacoso, se identifica la práctica del sexting, por esto, se realizó una investigación con 603 estudiantes de secundaria pertenecientes a Andalucía para analizar la influencia de la procedencia, género y cultura de origen. La investigación señala que el 50% de los participantes han estado involucrados en actos relacionados al sexting, las mujeres tienen actividades más recurrentes en redes sociales, aunque, por otro lado, los hombres son los que más realizan esta práctica sexual. Además, se señala que el 5% de los participantes ha practicado el sexting con desconocidos, de la misma forma, la investigación identificó que los niveles de autoconciencia son bajos al momento de realizar estas prácticas sexuales (Soriano, Cala y Bernal, 2019).

Dentro del contexto ecuatoriano, una investigación llevada a cabo en el 2020 tenía como objetivo determinar la diferencia con respecto al género en cuanto al acoso sexual en varias empresas del Ecuador, para esto, se realizó la aplicación de una encuesta de relaciones interpersonales y convivencia en las universidades (CRIU) en 208 participantes pertenecientes a empresas privadas, los resultados señalan que 16 tipos de comportamientos, se llevan a cabo en estas empresas, en donde una mayor parte de las personas que son víctimas de estos comportamientos son mujeres y las personas que llevan a cabo estas prácticas en su mayoría son colegas y compañeros (Chiriboga, 2020).

De la misma forma, en el 2020, se realizó una investigación con el objetivo de determinar la frecuencia y caracterizar el sexting en adolescentes de la Unidad Educativa del Milenio Manuela Garaioca de Calderón en la ciudad de Cuenca, Ecuador. Para esto, se realizó una encuesta y entrevista a 268 adolescentes pertenecientes a la institución. Los resultados señalan que la edad promedio de 15,86, en donde el 63,1% de los participantes afirmaba practicar sexting, en donde el 58,2% fue pasivo y el 20,5% activo, el 77% del tipo de contenido transmitido era de carácter fotográfico, la herramienta digital más utilizada para esta práctica fue Facebook con un 78,8%. Como se aprecia esta práctica, se ha convertido en una

actividad cotidiana, al no existir una regulación, estas prácticas desembocan en prácticas de ciber acoso o acoso sexual, en donde la solicitud de contenido explícito sin consentimiento es muy probable, que se dé (Piedra et al., 2020).

Existen tipos de abuso sexual que afectan gravemente a las personas, asimismo, la normativa ecuatoriana en el Código Orgánico Integral Penal en su art. 166 hace referencia al acoso de tipo sexual, el cual menciona:

La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Art. 166).

La situación problemática está desenvuelta en el hecho que el acosador naturalmente actúa con dolo, no existe el acoso sexual imprudente, es decir, el actor actúa con conciencia y voluntad en su comportamiento, de esta forma al pedir "packs" o fotos al desnudo o semidesnudo. De esta problemática nace la pregunta, el solicitar fotos al desnudo o semidesnudo verdaderamente es considerado como un acto sexual o como un acto normalizado. Para el desarrollo de esta investigación, se plantearon preguntas científicas, las cuales son las siguientes:

1. ¿Cuáles son los aspectos teóricos y normativos relacionados a la solicitud de packs en relación con el acoso sexual?
2. ¿Puede ser considerada la solicitud de packs como un acoso sexual?
3. ¿Qué aspectos deben ser considerados para, que se genere una posible regulación jurídica de la solicitud de packs como un acoso sexual?

Objetivo general

- Analizar la solicitud de packs y su relación con el acoso sexual

Tareas

1. Fundamentación teórica y normativa de la solicitud de packs en relación al acoso sexual
2. Caracterización de la solicitud de packs en relación al acoso sexual
3. Determinación de los aspectos que deben ser considerados para una posible regulación jurídicas de la solicitud de packs como un acoso sexual

Se considera realizar una investigación con enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y documental, con un alcance correlacional. Se realizó una entrevista estructurada y semiestructurada a abogados especializados en el tema de la investigación, para esto, se les envió con antelación las preguntas de la entrevista para posteriormente realizar un análisis de resultados generales e individuales de las respuestas de los profesionales.

A través de esta investigación, se busca conocer la importancia y relación que tiene la solicitud de packs o contenido sexual explícito con el abuso sexual, esto con el objetivo de percibir el problema que existe con respecto a la falta de tipificación de estos actos, debido a la problemática relacionada al poco control que existe sobre el contenido sexual que circula en la web, debido a que la difusión de este contenido, se da sin mayor supervisión y afecta de manera negativa a las personas que intercambie contenido sexual, además, el poco control y consciencia que tienen las personas con respecto a la manipulación de este contenido, también, es una muestra clara de que los organismos jurídicos realizar una intervención con el objetivo, de que se disminuyan los índice de acoso sexual y solicitud, recepción y difusión de contenido sexual.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Solicitud de packs y su relación con el acoso sexual

El acoso sexual es un problema recurrente, el cual genera alarma y preocupación en la sociedad, es necesario recalcar que, las formas en las que el acoso aparecen son diversas, una de ellas es la solicitud de contenido erótico explícito, también, conocido como “packs” o sexting. Como comenta Yépez (2020), el término sexting es el intercambio de contenido de carácter sexual explícito por medio de mensajes o imágenes gracias a los recursos tecnológicos. El sexting, se da de dos formas, una activa y otra pasiva. Como afirma Ojeda, Del Rey, Walrave y Vandebosch (2020), el primero, se relaciona al envío o publicación de temas sexuales explícitos, por otro lado, el segundo es la recepción de este tipo de contenido. Es necesario afirmar que en esta práctica están implicados más de dos personas gracias al reenvío o difusión de imágenes o vídeos de carácter sexual.

Esta práctica ha incrementado gracias a la pandemia de COVID-19, la cual generó que el uso de redes sociales aumentara de manera considerable, esto, se concibe como una práctica sexual alternativa. Según Blanco (2021), es necesario recalcar que el sexting sería válido si existe un acuerdo mutuo entre las personas involucradas, además, se sobreentiende que existe confidencialidad al obtener o intercambiar contenido sexual explícito, en donde, ninguno de los involucrados tiene derecho de difundir la información compartida.

El sexting en la actualidad es una costumbre hoy en día. Una investigación realizada en la ciudad de Cuenca en el 2018 señala que el 52,2% de los participantes practican sexting, pero, de la misma forma, existían sentimientos de abandono, falta de autocontrol y autodisciplina, abuso, deprivación emocional, etc. Es necesario señalar que estos sentimientos estarían relacionados a la presión que sintieron los participantes de la investigación al momento de intercambiar contenido sexual explícito, lo cual invalidaría al sexting como una práctica sexual, y en cambio, esta práctica sería tratada como una conducta antijurídica (Pineda, 2018).

La práctica del sexting a nivel global tiene cifras las cuales no resultan alarmantes a primera vista. Como afirma Ojeda et al (2020), el envío de contenido sexual tiene una prevalencia del 14,8%, la recepción es de 27,4% y el reenvío es del 12% respectivamente, estas cifras, se dan en Estados Unidos, Europa, Australia y otros países. Es más probable que las mujeres envíen contenido sexual explícito antes que los hombres, debido a la presión que los hombres ejercen en las mujeres, además, hay que señalar que esta actividad es más normalizada en adolescentes y jóvenes y es concebida como una práctica sexual alternativa la cual es válida y generalizada, por esto, los adultos, también, serían partícipes de la misma.

Los adolescentes tienen poca madurez para enfrentar relaciones personales. Como afirma Quesada, Fernández y Calvete (2018), en la adolescencia las relaciones de noviazgo poseen menor seriedad y son más esporádicas, esto potenciaría la posibilidad de ser víctima de violencia y esta no solamente, se refiere a sufrir maltrato de manera física, sino que, gracias a la difusión del contenido sexual explícito compartido afectaría de manera significativa el desarrollo de un adolescente, el cual, se encuentra en una etapa, en donde, la opinión de los pares es fundamental y, los conceptos relacionados a la propia imagen y autoestima están en un proceso de reafirmación.

El sexting, se caracteriza por ser una práctica la cual está enfocada al intercambio, envío o recibo de contenido erótico o sexual explícito. Como comenta Arias (2018):

El contenido se basa mayoritariamente en fotos de carácter pornográfico, aunque, también, son videos de corta duración; las imágenes usualmente son enviadas con o sin texto, en todo caso, siempre es el rasgo central y es obtenida de manera voluntaria por el sujeto que la envía y generalmente es tomada por él mismo en soledad (p. 3).

Es necesario señalar que, a pesar de que las imágenes sean obtenidas de forma voluntaria en un principio, el contexto de la situación es diferente y existiría un trasfondo en donde la intimidación, chantaje y otros factores incitan a las personas a actuar en contra de su voluntad. Como comenta Alonso y Estrella (2019), el

sexting se asocia con decrementos en el bienestar emocional de los jóvenes, esta práctica se ha convertido en habitual y por esto, los jóvenes actúan de manera impulsiva. Estos actos de carácter impulsivo generan consecuencias posteriores debido a que, se da entre adolescentes, estos, muchas de las veces difunden estas imágenes con el objetivo de ser reconocidos, sin evaluar los daños que la divulgación del contenido sexual explícito tendría en los emisores.

Los motivos por los cuales, se practica el sexting son varios, para esto, es necesario realizar una investigación y un análisis detallado de la situación específica. Como comenta Narváez (2020), tener una relación emocional, querer llamar la atención, buscar nuevas experiencias y ser presionado por la sociedad son las principales causas para que el sexting, se dé. Efectivamente, las más usuales son las relaciones emocionales y la presión, la primera, debido a que el establecimiento de vínculos genera no solamente atracción sentimental y física, en donde mediante el erotismo y la exploración de sexualidad, se da estas conductas. Por otro lado, la presión social ejercida por las parejas sentimentales influye en la decisión de los individuos los cuales, muchas de las veces, tienen estos comportamientos sin el deseo.

Aunque el sexting sea concebido como una práctica alternativa la cual es válida y frecuente, esta actividad, también, sería comprendida como una conducta penal. La declaración de los derechos humanos en 1948 señala qué:

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques (p. 4).

Esta declaración ayuda a establecer que, las personas que ataquen la integridad de una persona van en contra de la ley, una de ellas, la difusión de contenido sexual explícito. Como comenta Del Castillo (2022), el sexting en el Ecuador sería interpretado como violación de la intimidad, vulneración del derecho a la dignidad y la imagen apropiada. Es necesario afirmar que la intimidad está directamente ligada con la privacidad, dentro de la cual, le pertenece netamente a un individuo, por esto,

terceros no tienen ningún derecho a conocer información o difundirla, excepto casos de aceptación expresa.

El sexting en Ecuador ha sido recurrente, a pesar de esto, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) no posee una tipificación específica enfocada a infracciones relacionadas al sexting, aun así, se señala el artículo 24 del Código Orgánico Integral Penal en el 2014:

Para que una conducta penalmente relevante sea antijurídica debe amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código. (Art. 24).

Dentro de estas conductas, está el acoso sexual, una de sus manifestaciones es el sexting o la solicitud de packs, a pesar de que la práctica, se considere como válida, esta afectaría de diversas formas a las víctimas, ya sea de manera física o psicológica, la segunda más frecuente debido a la repercusión de la difusión en la psique de la persona y ser considerado una conducta sexual de riesgo. Las conductas sexuales de riesgo son frecuentes en los jóvenes, esto favorece la presencia de una serie de riesgos que comprometen la salud sexual, reproductiva, desarrollo psicológico y social (Figuroa & Figuroa, 2017). Esto, acompañado de sentimientos de inferioridad, vergüenza y rabia que generan en las personas trastornos psicológicos relacionados a la ansiedad y depresión, los cuales afectan toda la atmósfera en la que se desarrollan.

La conceptualización de las conductas penalmente relevantes es necesaria para tener una comprensión óptima de la afectación de la misma. Como afirma Encalada (2015), estas acciones ponen en peligro y/o producen resultados de carácter lesivo, descriptivo o demostrable. La afectación de estas conductas hacia otras personas sería demostrada gracias a una indagación, en este caso, de la difusión de contenido sexual explícito, o también, de la intimidación relacionada a la adaptación

Existen varias normativas referentes a la protección de los datos e información de las personas. La Ley Orgánica para la Protección de los Derechos a la Intimidad y la Privacidad sobre los datos personales, entró en vigencia en el Ecuador el 26 de

mayo del 2021, su objetivo fundamental era el de garantizar la protección de los datos personales de los ciudadanos. Estas normativas tienen que estar enfocadas a precautelar los derechos de las mujeres. Como comenta Del Castillo (2022), la práctica del sexting expone en la mayoría de los casos a mujeres gracias a la difusión masiva de su contenido sexual sin el consentimiento de estas. Es necesario que la ley se enfoque en estas prácticas modernas de manera inmediata puesto que estas nuevas costumbres sexuales son cada vez más populares.

Gracias al modelo de los cinco grandes, el cual señala grandes rasgos de personalidad (neuroticismo, extraversión, apertura, amabilidad y responsabilidad) se han identificado cuales son los rasgos predominantes en los adolescentes que practican sexting, la investigación señala que los niveles más altos, se presentan en los rasgos de neuroticismo y extraversión, una investigación en el 2011 que tenía como objetivo identificar las consecuencias psicosociales señala que el 73% de los adolescentes que participaron en el estudio, se sintieron intimidados al realizar sexting, además, se identificó que existe la posibilidad de una ciber victimización en adolescentes que realizaron estas prácticas, a partir de estas investigaciones, se han establecido relaciones significativas entre el sexting y la depresión, ansiedad e intentos de suicidio, las investigaciones no encuentran ninguna relación entre el sexting y el bienestar psicológico (Alonso & Romero, 2019).

Para tener una comprensión completa de la situación, hay que realizar una comparación de las legislaciones de diversos países con respecto al sexting. Como comenta Pérez (2019), los menores y adultos que difundan contenido sexual explícito es sancionado bajo el concepto de pornografía infantil, también, se castiga el *revenge porn*, el cual es la expansión de contenido sexual donde aparece un menor o un adulto. Estas penalidades tendrían que ser más específicas debido a que el establecimiento de normativas legales tiene que estar acorde al avance de la sociedad, se enfocada en sus necesidades y problemas actuales. Como comenta Pérez (2019), en el Reino Unido, el sexting no está regulado de manera específica, sino que, encaja en las leyes relacionadas al abuso de imagen infantil. Gracias a este pequeño análisis comparado sobre las legislaciones de cada nación con

respecto al sexting, se aseguraría que no existen tipificaciones legales específicamente relacionadas al sexting, lo cual cambia y aborda este tema con prontitud.

Para comprender de manera adecuada el impacto, muchas de las veces negativo que tiene el sexting, hay que establecer un significado sobre el acoso sexual. Como comenta Guarderas, (2018), el acoso de este tipo, se conceptualiza como un modelo de violencia de género el cual está constituido por discursos y concepciones racistas las cuales ubican a las personas en una situación de inferioridad y desigualdad. Esta forma de acoso es una de las múltiples consecuencias que la práctica del sexting acarrea, sí los participantes de este acto no respetan la privacidad del otro, se genera la difusión del contenido compartido, el cual ocasiona sentimientos de malestar, tristeza e ira por parte de los adolescentes cuya sexualidad ha sido expuesta.

El impacto del sexting en la vida de los adolescentes genera problemas graves en el desarrollo emocional de un adolescente, lo cual ocasiona problemas de relacionamiento en el ámbito sexual y social. Según Allen y Waterman (2019), la adolescencia es el periodo de transición entre la niñez y la adultez el cual trae cambios al cuerpo y en la forma de convivencia del individuo con el mundo. Esta relación con el mundo sería interpretada como un estadio donde, se modifiquen los pensamientos, emociones, percepciones y conceptos del adolescente.

Una base de la adolescencia es la interacción con los pares y el descubrimiento de su vida en relación con el sexo, el cual, debido a que está relacionado directamente con el placer, se le otorga más importancia. Como afirma Gelpi, Pascoll y Egorov (2019), la sexualidad posee características, manifestaciones, necesidades y demandas únicas en la adolescencia, en donde, el erotismo, las prácticas masturbatorias y la iniciación son el inicio de su vida sexual. Esto demuestra que la búsqueda de experiencias sexuales, se da en todos los ámbitos posibles, uno de ellos, en el relacionamiento social cibernético.

La exploración de la sexualidad por medio de canales digitales, se da debido a la poca orientación que reciben los adolescentes, la cual no está enfocada en frenar el intercambio de contenido explícito en estos medios de comunicación. Como comenta Cevallos y Menéndez (2019), el núcleo familiar actual está desintegrado, lo que genera un decremento de las habilidades colectivas y expresivas, por esto, las redes sociales son utilizadas de manera inadecuada, de manera que dificulta aún más el relacionamiento.

La poca capacidad de comunicación de los adolescentes, con respecto a temas sexuales es un punto de interés debido a que, a pesar de la abundante información esparcida de manera digital, los menores de edad no cuentan con la madurez suficiente para actuar de manera adecuada con relación a su sexualidad, puesto que, gracias a la etapa en la que, se encuentran, la toma de decisiones, no se da de forma consciente, y no existe un análisis crítico de la situación.

Una de las consecuencias más comunes relacionadas a la práctica del sexting es la exposición del material sexual o erótico explícito. Como afirma Narvárez (2020), la difusión es la filtración del contenido privado de un individuo, que afecta su desenvolvimiento con la sociedad y, posiblemente, con futuras relaciones sentimentales. Es necesario comprender que la exhibición de este contenido inapropiado de terceros no solamente afecta su relacionamiento social, sino que, también, afecta de manera permanente la capacidad para comunicarse de manera adecuada con su entorno, por esto, el daño sería muchas de las veces irreversible, en donde todas las áreas, se ven afectadas.

La etapa de la adolescencia es una etapa crucial en donde suceden muchos cambios relacionados a la búsqueda de identidad, autonomía y ,además, surgen nuevos intereses relacionados al contexto social y sexual, con respecto a esto, las conductas de sexting suelen estar normalizadas en adolescentes y trae conductas de vulnerabilidad en donde las principales son el debut sexual temprano y las relaciones sexuales sin protección, estas prácticas, se dan gracias a la presión de los pares para intercambiar contenido sexual explícito, lo cual no solamente, se relaciona al sexting, también, al cyberbullying. Un estudio que buscaba identificar

los comportamientos del sexting en 666 adolescentes señala que el 11.6% de ellos fueron obligados o coaccionados para enviar contenido sexual o erótico y el 5.5% de ellos fueron chantajeados después de enviar el contenido, gracias a esto la reputación social de los afectados fue lo primero, que se vio afectado (Rodríguez, Alonso, González, Lameiras & Faílde, 2020).

1.2. Acoso sexual

El acoso, se caracteriza por ser una conducta no deseada la cual, se presenta de diversas formas, una de ellas, la sexual. Como afirma Guarderas et al. (2018), el acoso sexual, se relaciona con el uso de autoridad para exigir satisfacciones eróticas o imponer requerimientos sexuales indeseados, de manera que concibe a la víctima como objeto lascivo. El acoso de este tipo, se contempla como un tipo de violencia en donde la persona afectada sufre daños de tipo físico y psicológico, los cuales afectan la calidad de vida de la víctima de una manera significativa.

El acoso sexual no solamente se da en búsqueda de la complacencia, sino que, también, se da en muchos ámbitos, uno de ellos, en las relaciones de poder. Como afirma Frías (2020), el acoso está basado en el sexo, el cual busca derogar, degradar o humillar a un individuo por su sexo para proteger o incrementar su estatus social. Estas formas de poder buscan denigrar a la persona, para denotar la presencia de superioridad que el acosador tiene. El Código Orgánico Integral Penal (2014), conceptualiza al acoso sexual en el art. 166:

La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho

años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. (Art. 166).

En el acoso sexual, es vital señalar el papel de la mujer, debido a que históricamente ha sufrido este tipo de coacción, no solamente debido a la violencia ejercida por ciertos hombres, sino que, también, por el sistema en el que, se encuentra, el sistema patriarcal. Según Enríquez (2012), el sistema jerárquico señala una diferencia biológica y sexual, en donde ubica al hombre como eje de la humanidad, se otorga privilegios y beneficios por sobre las mujeres, en donde, se han creado situaciones que, se encuentran en desventaja. El término de “acoso sexual” surge en la década de los 70 gracias a un análisis por grupos feministas sobre el papel de la mujer en el mundo laboral. En una sociedad gobernada por hombres, dentro del ámbito laboral, se negaba e invisibilizaba el valor e imposibilitaba el desarrollo personal de las mujeres, se relacionan directamente con el poder (Macías, 2022).

Esta instauración de un sistema centralizado en el hombre tiende a cosificar al sexo opuesto, se quita su valor y papel en la sociedad, el cual es fundamental. Históricamente, el papel de la mujer ha sido relegado a tareas de hogar, cuidado y educación, gracias a conductas sexistas las cuales no permiten que esta, se desenvuelva de la misma forma que el hombre. Como comenta Mamani, Herrera y Arias (2020), el machismo es definido como un conjunto de creencias, actitudes y conductas que suponen la superioridad del hombre con respecto a la mujer, se basa en diversos estereotipos y prejuicios, este está presente en todos los escenarios de convivencia humana. Esta práctica, se ha realizado desde el apareamiento de las bases económico-sociales hasta la actualidad. A pesar de que el acoso sexual, se relacionó originalmente con las legislaciones de carácter

laboral, esta terminología ha incluido las conductas que busquen lesionar la libertad erótica de las personas.

El acoso sexual, se identificaría mediante el análisis de ciertas conductas, interacciones y pensamientos que las personas poseen. Como comenta Zavala y Montoya (2012), el acoso de este tipo, se caracteriza por la invasión de espacio, envío de contenido explícito sin consentimiento previo, uso de frases sugerentes enfocadas al ámbito sexual, contacto físico o acercamiento excesivo. Es necesario afirmar que estas características, se dan en conjunto o de manera individual, la intimidación y sentimiento de peligro en las víctimas está presente en la mayoría de los casos. Una investigación realizada por Jiménez, Berrocal y Alonso en el 2018 buscaba detectar las técnicas de acoso más frecuentes en adolescentes.

El acoso verbal directo fue el principal recurso utilizado por los agresores, la segunda acción más utilizada fue dejar en ridículo y, por último, el abuso físico. Estas connotaciones, se comprenden como consecuencias al no complacer las demandas del acosador. El acoso sexual, se manifiesta de diferentes formas, la principal es el chantaje (se condiciona a la víctima con la consecución de un beneficio laboral donde accede a tener comportamientos de connotación sexual), también, se observa en un ambiente laboral o académico con características hostiles (la conducta de los compañeros da lugar a situaciones de intimidación o humillación).

Los comportamientos que son calificados como acoso sexual usualmente son de naturaleza física (violencia física, acercamientos innecesarios, pellizcos), verbal (comentarios y preguntas relacionadas al aspecto, estilo de vida, orientación sexual, llamadas telefónicas ofensivas) y no verbal (silbidos, gestos de connotación sexual y presentación de objetos de tipo pornográfico). Es necesario recalcar que tanto hombres como mujeres son objeto de acoso sexual (Evangelista, 2017).

Uno de los ámbitos en donde es más común el acoso sexual es en la materia profesional, en donde, las relaciones de poder toman más protagonismo, lo cual permite que este tipo de violencia, se dé con más frecuencia. Como afirma Flores

(2019), el acoso laboral, se comprende como requerimientos de carácter sexual los cuales amenacen o perjudiquen la situación del puesto de trabajo o las oportunidades de empleo de los miembros de una organización. Esto es complejo debido a que las organizaciones están influenciadas por la autoridad que ciertos miembros ejercen por encima de otros.

Esto coloca en desventaja a quienes no tengan tantos privilegios dentro de una organización, haciéndolos más susceptibles a sufrir acoso de este tipo. Como comenta Pérez et al. (2019), en los últimos años el interés por esta problemática laboral ha crecido a nivel global, es considerado como una forma específica de violencia contra las mujeres la cual atenta contra los derechos fundamentales de los trabajadores y trabajadoras. Gracias a la globalización, esta clase de acoso sexual, se ha visibilizado por lo cual es necesario adoptar mecanismos que ayuden resguarden los derechos de las personas, para que se desarrollen de manera adecuada en el ámbito laboral.

El acoso sexual laboral tiene dos tipologías bien definidas, el chantaje y el acoso ambiental. Con respecto al chantaje, comenta Rubio (2017), en esta modalidad de acoso, la persona que coacciona obliga a escoger entre someterse a las demandas sexuales o perder algún tipo de beneficio laboral o incluso el empleo. Este tipo de acoso busca que el autor cumpla sus expectativas sexuales, las cuales están relacionadas con la realización de actividades que fomenten el erotismo o la sexualidad, como es la recepción de material explícito.

Con respecto al acoso ambiental, este tipo crea un ambiente empresarial de carácter intimidatorio, hostil o humillante para la víctima, no es necesaria la existencia de una superioridad jerárquica por parte de los sujetos que cometen este acto, los cuales serían compañeros de trabajo, dentro de las conductas que más resaltan están: chistes, insultos, coqueteos, comentarios acerca del cuerpo o vida sexual de una persona. Este tipo de acoso, se da más en empresas cuyas direcciones tienden a tolerar estos comportamientos. (Rubio, 2017).

Otro de los ámbitos en donde el acoso sexual tiene gran incidencia es en la parte académica, sobre todo en el universitario, en donde las mujeres muchas de las veces no consideran agresiones o insinuaciones sexuales a ciertas acciones debido a que estas han sido normalizadas por el sistema en el que se encuentra. Como afirma Lizama y Hurtado (2019), la realidad relacionada al acoso sexual está sostenida por una estructura de relaciones sociales disperejas las cuales están determinadas por el sexo o género, las cuales justifican las desigualdades de carácter cultural.

La hegemonía instaurada de manera histórica coloca a las mujeres en posición de desventaja en donde los esfuerzos y aportaciones no son apreciadas de la misma forma que las de los hombres, estas conductas, gracias al paso del tiempo, se han instaurado en el inconsciente de la sociedad, y como resultado, se ha normalizado las conductas machistas, que muchas de las veces, se enfocan al acoso sexual.

Aunque el acoso sexual y la violencia relacionada al género siempre han existido, apenas en 1998, después de identificar el acoso sexual laboral como una problemática creciente, la cual necesitaba atención, la Organización Internacional del Trabajo adoptó mecanismos en contra de este tipo de acoso. La naturaleza jurídica, se relaciona a las características y conceptualización de una acción o término en específico, en el Ecuador, el acoso sexual, se comprende como las insinuaciones no deseadas, peticiones sexuales, conductas de carácter físico o verbal las cuales, se perciben como ofensivas; por esto, en el 2009, se creó la Ley 103-Violencia a la Mujer y la Familia (Congreso Nacional, 2019). El acoso sexual, en esta ley, no se constituía como una infracción, posteriormente, en el 2014, se tipificó, finalmente, Código Orgánico Integral Penal (Art. 166). Este artículo dice lo siguiente:

La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con

la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. (Art. 166)

Es necesario que estas conductas sean tipificadas y tengan características jurídicas las cuales permitan detectarlas y de la misma forma denunciarlas con el objetivo de erradicarlas. Aunque existan sanciones de carácter jurídico, el trabajo conjunto de la sociedad para erradicar estas actitudes relacionadas con el machismo y la denigración de las personas es fundamental.

A pesar de que exista una tipificación sobre el acoso sexual, existen conductas las cuales no son contempladas de esta forma. Como afirma Macias (2022), las conductas que quedan por fuera son aquellas de carácter patriarcal naturalizada, estos, se relacionan a la insinuación, insulto, rozamiento, burlas, críticas sexualizadas. Efectivamente, estas conductas han sido contempladas como normales, no solamente por los hombres, sino por toda la sociedad, cuyo inconsciente, se ha configurado para aceptar estas conductas de acoso y conceptualizarlas como normales y cotidianas.

Múltiples autores señalan que la tipificación de acoso sexual es muy abierta y sería comprendida como leve en comparación a otros delitos de carácter sexual, además, esta tipología fue incluida como delito gracias a la presión ejercida por grupos feministas, la función de este delito es de carácter preventivo debido a que con respecto a las sanciones, se busca, que se den actos de acoso, como se señaló anteriormente, el trabajo de la sociedad orientado hacia la erradicación del acoso

tiene que ser constante. Dentro de la comprensión de este delito, es necesario identificar el acoso sexual y las conductas de coqueteo y flirteo, las cuales son subjetivas.

Para determinar si una conducta es contemplada como acoso sexual es necesario realizar un análisis de la situación en donde, se dio el posible acoso sexual y que, el coqueteo o flirteo no son considerados como comportamientos amistosos. Las conductas relacionadas al acoso sexual y las de coqueteo o flirteo, se diferencian gracias a que la primera es de carácter indeseado y unilateral, mientras que la segunda es de carácter voluntario y recíproco, además, estos son rechazados de manera deliberada (Hermosa, 2022).

El uso de redes sociales, se ha incrementado durante los últimos años, por esto, también, es necesario señalar que es uno de los focos más relevantes relacionados al acoso sexual, denominado específicamente como ciber acoso sexual. Según González, López, Bautista y Trujillo (2021), esta práctica es considerada como un mal uso de la tecnología en donde la violencia verbal y visual son frecuentes, sobre todo en adultos jóvenes, debido a que en esta edad existe una mayor actividad sexual. La facilidad que prestan los medios digitales para interactuar con personas a nivel global representa un riesgo latente debido a que, el anonimato o suplantación de identidad es propenso a darse, esto otorga a los acosadores una barrera de protección la cual no permite dar con la identidad del acosador, lo cual sería concebido como un beneficio puesto que no existe una exposición directa con las víctimas

El acoso sexual vía medios digitales son diversas debido a que existen muchos canales por los cuales, se daría la comunicación, por mencionar algunos existen los mensajes por redes sociales, llamadas telefónicas, correos electrónicos, sitios web dedicados a denigrar a la víctima. Todos estos medios digitales son de fácil acceso debido al gran avance tecnológico existente, por esto, es más fácil encontrar a una persona para acosarla o crear páginas, perfiles o foros dedicados a denigrar u hostigar. Debido a la privacidad que las redes sociales brindan, es difícil identificar a las personas que practican el acoso, aunque existan facilidades para denunciar

las cuentas, de la misma forma crean diversos perfiles sin requerir datos personales verdaderos (Puglia, 2020).

Las características que tiene un acosador sexual son diversas, pero no concretas, entre estas, se destaca un intervalo relacionado a la edad (26-29 años), la presencia de fantasías sexuales relacionadas a la presentación del cuerpo propio o de otro las cuales están asociadas a la dominación o sometimiento. Debido a que el uso de redes sociales y medios digitales muchas de las veces, se dan de manera anónima, es difícil establecer características puntuales. Aunque, se afirma que la mayoría de los acosadores son hombres, esto no los exime de ser acosados, ya sea por otros hombres o por personas del género femenino.

Las formas de acoso para ambos sexos son diferentes; en las mujeres, los rozamientos, petición de contenido sexual gráfico, constante hostigamiento son las principales formas de acoso. Por otro lado, en los hombres, el tipo de acoso más común está enfocado a los insultos relacionados con la sexualidad u hombría, aunque, no se descarta que, también, existan otras formas, como con las mujeres (González et al. 2021).

Las mujeres, más que los hombres, están expuestas a más tipos de violencia dentro de las redes y medios digitales, entre estos, se destaca el doxing (divulgación de información personal), extorsión sexual (uso de medios digitales para chantajear a una persona mediante la amenaza de difusión de contenido sexual de la víctima), hostigamiento en línea (seguimiento reiterado a una persona a través de medios digitales acompañado de peticiones de carácter sexual, amenazas de violencia o envío de contenido no deseado). Para establecer estas conductas como acoso sexual es necesario conocer todo el contexto relacionado a la situación, debido a que es necesario identificar si estas conductas son recurrentes y son de carácter unilateral. (Acevedo, Laso, Norambuena, 2020).

1.3. Solicitud de packs y el acoso sexual en Ecuador

Los derechos e integridad de una persona, se ven vulnerados en el momento que no quiere realizar actividades que no le generan comodidad, una de ellas, envío de contenido sexual, normalmente conocido como “packs”. Como se sabe, el intercambio de esta clase de información se da mayormente por canales digitales y es practicada por adolescentes y adultos jóvenes, esto, se da debido a la edad en la que, se encuentran, en donde la concepción del sexo es un tema nuevo e intrigante, que sería considerado como peligroso si existe una presión que, en la mayoría de los casos es de carácter extrínseco, el cual obliga al adolescente a demostrar su desnudez, que genera molestia y sentimientos de tristeza debido a que la madurez cognitiva y emocional no tiene la capacidad para realizar un juicio de valor adecuado y los deseos e impulsos pesan más que el raciocinio (Ochoa, 2018).

Uno de los factores que favorece el miedo al enviar, recibir o intercambiar contenido sexual es cómo esta información es tratada, inicialmente existe un acuerdo implícito el cual está basado en la confianza y la confidencialidad, pero muchas de las veces estos acuerdos no son respetados por una o las partes involucradas y los contenidos sexual son difundidos, esto viola el derecho humano fundamental que tienen las personas a su intimidad, lo que hace que la persona involucrada experimente un sentimiento de indefensión, esto hace que el sexting o intercambio de contenido pase de ser una práctica sexual aceptada a ser una práctica de riesgo, en donde los afectados experimentan malestar psicológico significativo el cual derive en un trastorno de carácter ansioso o depresivo (Yépez et al. 2018).

Dentro de los derechos vulnerados gracias a la práctica del sexting o solicitud de contenido sexual, se tiene que contemplar el derecho a la intimidad, el cual, se conceptualiza como la defensa que tiene una persona la cual prohíbe publicar o poner en conocimiento datos relacionados la religión, política o vida íntima. Para esto, la constitución del Ecuador cuenta con dos garantías jurisdiccionales las cuales están enfocadas a proteger el derecho a la intimidad de las personas, estas son la Acción de Protección (mecanismo para la protección de los derechos

fundamentales de las personas frente al poder del Estado o particulares) y el Hábeas Data (garantía que protege los derechos fundamentales relacionados a la información y protección de datos personales) (Ramírez, 2011).

Otro de los derechos vulnerados gracias a la solicitud de packs es el derecho a la libertad sexual debido a que la difusión de esta información, se da, muchas de las veces de una manera masiva o solamente en un pequeño grupo, esto afectaría gravemente a la persona que haya enviado el contenido sexual debido a que el relacionamiento con su grupos de pares, se vería forzado, además, de posibles relaciones sentimentales, también, con respecto a esto, el contexto en el cual el contenido fue enviado estaría rodeado de chantajes, amenazas o burlas; la reputación digital es la que más, se ve agraviada debido a que muchas de las veces la difusión de información, no se detendría y la misma permanecerá de manera permanente en la web, sobre todo, si, se habla de imágenes sexuales, estas son reproducidas a gran escala en múltiples sitio pornográficos (Narváez, 2020).

En el Ecuador el sexting, se relaciona con la pornografía infantil, en donde solamente es aplicable sí hay menores involucrados, pero no si hay adultos. Se aprecia que el accionar jurídico está enfocado a niños y adolescentes, pero no hacia adultos, esto quiere decir que el sexting en adultos no es considerado como un delito, a pesar de esto, el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal si señala que la difusión de información, imágenes o contenido gráfico si es sancionable, establecido en el art.178:

La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos persona les, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley. (Art. 178)

Dentro del sexting los tipos de práctica son diversos, pero el que más vulnera los derechos de las personas es el sexting extorsivo, este tipo de sexting busca obtener lucro del contenido sexual mediante el chantaje, el cual muchas de las veces obligan a las personas afectadas a pagar dinero para que sus imágenes sexuales no sean difundidas mediante herramientas informáticas. (Ramírez, 2011).

La adolescencia es la etapa en donde más, se da la solicitud de packs, acompañadas de sexting y otras prácticas sexuales mediante el uso de medios digitales, en el Ecuador, esta práctica está asociada con la pornografía infantil, en el art 103 del Código Orgánico Integral Penal, el cual señala lo siguiente con relación a la pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes.

La persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita o edite materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato que contenga la representación visual de desnudos o semidesnudos reales o simulados de niñas, niños o adolescentes en actitud sexual; será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años. Si la víctima, así, sufre algún tipo de discapacidad o enfermedad grave o incurable, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años. Si la persona infractora sea el padre, la madre, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor, representante legal, curador o pertenezca al entorno íntimo de la familia; ministro de culto, profesor, maestro, o persona que por su profesión o actividad haya abusado de la víctima, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Art. 103)

A pesar de que existe esta normativa, es necesario que, se especifique cual es el accionar si la persona o personas involucradas son menores de edad, esto debido a que un adolescente recibe la misma pena que recibe un adulto. Además, es necesario contextualizar la situación, debido a que el intercambio de contenido sexual, se manifiesta bajo un consenso mutuo, o también, usualmente existe una extorsión por parte del receptor. Esta práctica sexual no tiene que ser considerada como válida en adolescentes debido a que las capacidades que tienen para

manejar su intimidad son limitadas debido a que, se encuentran en una etapa en donde, se ha iniciado la exploración sexual (Amores, 2022).

El acoso cibernético o *cyberbullying*, se conceptualiza como el maltrato entre iguales, la cual, se caracteriza por conductas hostiles de un individuo o un grupo en el entorno online, este tipo de acoso, se relacionaría con el sexting, en donde los insultos sexualizados, la difusión de rumores, hostigamiento y denigración son las principales formas de maltrato, el *morphing* (montaje de la imagen de la víctima en otro cuerpo), también, es otra práctica utilizada recientemente. Otras variantes de *cyber* acoso son el *cyberstalking* (acoso y persecución constante de una persona por medio de las redes sociales), grooming (contacto de personas mayores de edad con menores con el objetivo de obtener contenido sexual o practicar sexting) (Piedra et al. 2020).

Actualmente ha surgido otra práctica relacionada al *cyber* acoso y *sexting*, esta, se ha denominado como *Teen Dating Violence*, esta práctica, se da entre parejas de adolescentes, en donde uno de los miembros de la pareja incita u obliga a su pareja a iniciar actividades de sexting, o de la misma forma obliga a su pareja a seguir con el envío de contenido sexual de manera periódica mediante las amenazas constantes de difundir el contenido sexual o terminar la relación (Ruíz et al. 2019). Una de las consecuencias del sexting en adolescentes y la difusión de contenido sexual es el *bullying* hacia las víctimas, este tiene más prevalencia en colegios y universidades.

El maltrato, se caracteriza por la desacreditación moral, violencia verbal, descalificación y acoso constante, estos maltratos generan trastornos de carácter psicológico de carácter grave, dentro de los cuales, se destaca la depresión, trastorno de ansiedad generalizada y hasta trastornos de carácter mixto (depresión y ansiedad). Cabe resaltar que el *bullying* no solamente, se da de manera física, sino que, también, se da de manera digital, en donde más personas tienden a acosar a la víctima, muchas de las veces desde el anonimato. Las víctimas que experimentan esta clase de maltratos usualmente están en condiciones de riesgo,

donde la calidad de vida, se ve afectada manera significativa y los factores sociales pierden importancia (Piedra et al. 2020).

Los efectos que, se generan en la víctima después de haber sufrido acoso sexual son diversas y aparecen de varias formas. Como comenta Lizama y Hurtado (2019), las consecuencias del acoso sexual, se relacionan a la baja autoestima, vergüenza, desestabilización emocional, culpa, desesperanza, pasividad y miedo al rechazo. Efectivamente, las mujeres tienden a evitar ser parte de ciertos espacios en donde, se sienten incómodas, con esto, se busca prevenir el contacto con posibles acosadores, es necesario señalar que estas conductas dan indicios de algún trastorno psicológico de carácter depresivo, ansioso o post traumático, los cuales no permiten que las personas, se desarrollen de manera óptima dentro de la sociedad.

Los casos de este tipo de acoso en el Ecuador son alarmantes, gracias a la tipificación de esta conducta en el Código Orgánico Integral Penal, se ha identificado alrededor de 315 denuncias anuales y los afectados en su mayoría son mujeres, esta información la proporciona el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales. (Hermosa, 2022).

En el año 2017, se realizó una encuesta llevada a cabo por Amnistía Internacional en donde, se encontraron los principales efectos del abuso en la web sobre mujeres, los resultados fueron los siguientes:

- 61% de las mujeres encuestadas señalaron que después de sufrir acoso sexual presentaron una baja en su autoestima de manera significativa
- El 55% de las víctimas encuestadas señalaron que después de sufrir acoso o abuso sexual empezaron a presentar problemas relacionados al estrés, ansiedad y ataques de pánico.
- El 63% de las víctimas encuestadas señalaron presentar problemas para conciliar el sueño o insomnio.
- El 56% de las víctimas encuestadas señalaron que, no se concentran por largos períodos de tiempo después de haber sufrido acoso sexual

El impacto psicológico que genera el acoso es alarmante debido a que es muy probable que más de la mitad de las víctimas presenten problemas para desenvolverse de manera adecuada en su entorno (Acevedo et al, 2020).

Las consecuencias no solamente aparecen en el momento que, se ha difundido contenido sexual, las consecuencias relacionadas al sexting, también, están enfocadas al desarrollo de los adolescentes y adultos jóvenes, quienes son los que más realizan estas prácticas sexuales. El motivo principal por el cual, se ven afectados todos es la poca capacidad que las personas tienen para relacionarse sin utilizar medios digitales, las redes sociales, se han consolidado de manera contundente en la sociedad que las personas muchas de las veces evitan tener contacto físico con otras personas, se encierran en una burbuja digital la cual les permite interactuar con los demás, esto, de alguna forma despersonaliza al ser humano debido a que su naturaleza, también, es social, aunque a pesar de que exista una conexión con los demás, el contacto físico y relacionamiento verbal, también, es importante para el desarrollo íntegro de las personas (Ochoa, 2018).

Evitar el sexting, la solicitud de packs y el acoso es una tarea complicada la cual tiene que estar enfocada a la prevención de estas actividades, enfocar la educación de los niños, niñas y adolescentes al ámbito sexual es importante, la exploración de la sexualidad, no se tiene que digitalizar, las significancias que el cuerpo y su desnudez tienen son invaluable para cada persona, por esto, es válido que las personas no busquen mostrar su cuerpo en redes digitales debido a la facilidad y rapidez con la que el contenido digital, se difundiría, para esto, también es necesario que el sistema jurídico del Ecuador establezca sanciones con el objetivo de minimizar la cantidad de personas que son obligadas diariamente a compartir contenido sexual (Ochoa, 2018).

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

El paradigma de una investigación, se comprende como la herramienta para comprender la realidad de una investigación desde una perspectiva determinada, esto debido a que los paradigmas son creencias sobre la realidad y la postura que un individuo toma frente a esta. Los paradigmas establecen las problemáticas que tienen que ser resueltas mediante una epistemología adecuada, para resolver las interrogantes de una investigación es necesario conocer y establecer que paradigma, se adapta mejor a la problemática que, se intenta resolver, esto debido a que los paradigmas establecen directrices que son obligadas a ser respetadas con el objetivo de solventar todas las problemáticas (Ramos, 2015).

El paradigma que, se utilizará en esta investigación es el post-positivista. Como afirma Ramos (2015), el paradigma post-positivista señala que, no se comprendería la realidad en su totalidad, solo sería comprendido de forma incompleta. Esta incompreensión de la totalidad, se da gracias a que los mecanismos para obtener la verdad, además, el investigador representa una influencia para la comprensión de la investigación, esto debido a que sus valores o tendencias influyen la misma, el margen de error siempre existirá en la investigación, además, esta teoría afirma que los fenómenos no son controlables y el ser humano es concebido como imperfecto, por esto, no se comprende la realidad de manera completa.

Dentro de la elección del enfoque, es necesario responder tres interrogantes (pregunta ontológica, pregunta epistemológica y pregunta metodológica. Con respecto a la pregunta de este paradigma, el post-positivismo señala que la adquisición e interpretación del conocimiento, se da desde un punto de vista reflexivo y, no se comprende en su totalidad puesto que el ser humano no es perfecto. Con respecto a la pregunta de carácter epistemológico, el post-positivismo afirma que, al realizar un análisis de tipo dualista y objetivista, los resultados de una investigación bajo este paradigma serían verdaderos. Por último, la pregunta

metodológica, se resuelve gracias a la falsación de hipótesis mediante métodos cuasi-experimentales y cualitativos relacionados al análisis de contenido que permite generar una hipótesis (Ramos, 2015).

Otro enfoque que, se utilizará en la investigación es el enfoque documental, el cual permite la recopilación e identificación de la información, la cual, se da gracias a la lectura de documentación, libros, revistas y artículos enfocados al tema principal de la investigación. De la misma forma, este enfoque permite la recolección de criterios jurídicos mediante la entrevista a diversos profesionales del ámbito.

2.2. Tipos de investigación

Con respecto al tipo de investigación utilizado este es de tipo básica, o también, denominada como fundamental, se conceptualiza como una investigación cuyo objetivo es mejorar una teoría científica para que sea comprendida de mejor manera. Este tipo de investigación surge en el momento que el hombre decidió indagar los fenómenos de diferentes ámbitos de su vida, tales como la naturaleza, la sociedad, el pensamiento. La motivación de este tipo de investigación está basada en la curiosidad y el gozo para descubrir nuevos conocimientos, además, se identifica como básico debido a que es el cimiento para la investigación de tipo aplicada o investigativa (Nieto, 2018).

Otro de los tipos de investigación utilizados fue el tipo explicativo o causal. Según Nieto (2018), la investigación explicativa es más compleja y rigurosa que la investigación básica, el objetivo de esta investigación es verificar una hipótesis causal o explicativa, en este nivel de investigación es fundamental formular hipótesis para que, se oriente la investigación. Efectivamente, realizar este tipo de investigación ayuda a centrar el estudio en un solo tópico, esto debido a que abarcar mucha información y ser poco directo afectaría la comprensión de esta. Para determinar el alcance de una investigación es necesario tener en cuenta dos factores fundamentales: el conocimiento actual sobre la investigación gracias

a una revisión, pues gracias a esta, se identificaría antecedentes con el objetivo de construir una investigación con los datos proporcionados, en caso de que no existan las suficientes bases teóricas y bibliográficas, se replantea el objetivo de la investigación. El otro factor, se relaciona a la perspectiva que el profesional le da a la investigación, esto se tendría en cuenta debido a que es necesario identificar si se quiere dar un sentido similar al encontrado en revisiones bibliográficas o se, busca trabajar con otra perspectiva (Sampieri, 2014).

El alcance correlacional en esta investigación es fundamental para obtener los resultados esperados. Según Sampieri (2014), la finalidad de este tipo de estudio es el de conocer la relación que existe entre dos o más variables que, se estudien en la investigación. En esta investigación, se analizará la relación o influencia que existe entre la solicitud de packs y el acoso sexual. Este alcance de investigación es fundamental debido a que es necesario instaurar una relación entre las variables para responder a la problemática de la investigación.

Otro de los ápices de esta investigación fue el uso del alcance bibliográfico. El objetivo de este alcance es el de encontrar la mayor cantidad de información de carácter académico cuyo objetivo es el de sustentar la investigación de manera teórica y de esta forma orientar la misma de manera idónea, para obtener mejor información, es necesario acudir netamente a fuentes académicas, tales como textos, artículos, libros. Las fuentes bibliográficas utilizadas en la investigación preferentemente no tienen que pasar de 5 años de antigüedad, esto con el fin de discernir información considerada como ambigua y la investigación es considerada como actual y se estudia de manera idónea la problemática actual (Corona & González, 2015).

2.3. Métodos de investigación

Los enfoques más utilizados en las investigaciones son dos: cuantitativo y cualitativo, esto a que ambos utilizan procesos metodológicos y empíricos para crear conocimiento. Como afirma Sampieri (2014):

Los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes; y después, para perfeccionarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” en el que la secuencia no siempre es la misma, pues varía con cada estudio (p. 7).

Este tipo de enfoque es el que, se utilizará en la investigación debido a que, no se cuantifica los resultados de las variables del estudio, solo, se enumera las cualidades y características de esta.

Método inductivo

Este es método de la investigación en el cual, gracias a un número limitado de observaciones particulares, se deduciría una ley general sobre la naturaleza o el comportamiento de fenómenos. Gracias a este método, las ideas aportadas apoyan a la conclusión de la investigación, pero no garantizarla. La inducción, se conceptualiza como el proceso lógico mediante el cual, se pasa de una proposición particular a una proposición universal, esto quiere decir que la reflexión de este método está enfocada en la finalidad. A diferencia del método deductivo el cual parte de premisas universales a premisas particulares (Zamora & Armendáriz, 2018).

2.4. Tratamientos y análisis de la información

Técnicas e instrumentos

Para obtener información actualizada y verdadera, se realizó una investigación documental en donde, se utilizaron libros, tesis e investigaciones, esto,

acompañado de fuentes secundarias tales como revistas indexadas y artículos de carácter científicos. Esta técnica de recolección de información, se acompañó de una entrevista semiestructurada realizada a profesionales especializados en los temas de acoso sexual y solicitud de contenido sexual explícito.

Población y muestra

Se realizan entrevistas semiestructuradas, y se aplican en dos ocasiones, para optimizar el tiempo de entrevista, se entregan los temas a tratar a los profesionales con antelación para que las dudas generadas sean sustentadas.

Tabla 1. Expertos a entrevistar

Abogados
Mg. Geovanny Borja
Mg. Marcelo Acurio
Abg. Carlos Benalcázar
Mg. Galo Rodríguez
Mg. Paul Ocaña Merino

Fuente: Elaboración Propia

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Tabla 2. Datos proporcionados por expertos
Abg. Mg. Marcelo Acurio

Preguntas	Respuestas	Análisis
<p>1. ¿Cómo se concibe y define al acoso sexual?</p>	<p>Se encuentra tipificado en el Art. 166.- Acoso sexual.- (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n R.O. 526-4S, 30- VIII-2021).- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o aun tercero un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación de subordinación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a cinco años. Se considerará ciberacoso sexual cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, medios tecnológicos, electrónicos o digitales, y será sancionado con una pena privativa de libertad de uno a cinco años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando este ilícito sea cometido por miembros del núcleo familiar o personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de noviazgo, de cohabitación, o de convivencia o aun sin ella, se aplicará el máximo de pena establecida en este artículo, según el caso que corresponda.</p>	<p>La definición de acoso sexual para el abogado Marcelo Acurio el cual es profesional del Derecho en el ámbito penal resulta ser nada más la víctima sufre algún tipo de pedido o solicitud de naturaleza sexual, el cual está tipificado en el artículo número 166 del Código Orgánico Integral Penal.</p>
<p>2. ¿Cómo impacta y que consecuencias genera el acoso sexual?</p>	<p>En general como tipo de delito sexual vulnera el derecho a la libertad dependiendo del titular al que estén dirigidos: la integridad, la libertad e indemnidad sexual (esta última en caso niños o adolescentes).</p>	<p>Afecta de alguna forma a su libertad, integridad de la víctima.</p>

3. ¿Solicitar fotos al desnudo se podría considerar como un acto de acoso sexual?	No, ya que tiene otros elementos, principalmente por que los elementos del tipo, específicamente en los elementos objetivos en específico en relación al sujeto activo tiene una calidad especial, es decir, debe tener una situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima.	Para el entrevistado la solicitud de fotos al desnudo, no se estipula como un tipo de acoso de carácter sexual debido a que el autor tendrían una situación de autoridad-
4. ¿El acoso sexual mediante la solicitud de fotos al desnudo se podría considerar como un tipo de acoso cibernético?	Depende, si tiene la calidad especial de sujeto activo descrito en la pregunta anterior, se da, es decir, si tiene entre víctima y victimario, esa subordinación podría haber acoso, caso contrario sería solo Extorsión sexual.	Se menciona a la extorsión sexual para reemplazar el acto de acoso sexual mediante la solicitud de fotos al desnudo, si existe subordinación
5. ¿Cree usted que las redes sociales son la principal herramienta o medio que se utiliza frecuentemente para efectuar este tipo de acoso?	Si hablamos de ciberacoso, es indudable que es a través de medios digitales, entre ellos las redes sociales, aunque, también, se ve en plataformas de mensajería como telegram y WhatsApp.	Las principales herramientas de ciberacoso en la actualidad son las redes sociales motivo por el cual, se desencadenan varios delitos.
6. ¿Cuál sería la mejor forma de frenar un caso de acoso sexual mediante la solicitud de este tipo de contenido explícito?	Podría ser la prevención, a través de educación y manejo adecuado de redes sociales y plataformas digitales, lo segundo es la denuncia formal e investigación por parte de fiscalía y el apoyo psicológico y familiar.	Es importante la prevención de acoso sexual mediante las redes sociales con el apoyo de las autoridades y fiscalía
7. ¿Cree usted que se debería normar este problema como un delito en el Código Orgánico Integral Penal	La reforma ya existe, esto es a través de la Ley Orgánica reformativa del Código Orgánico Integral Penal para prevenir y combatir la violencia sexual digital y fortalecer la lucha contra los delitos informáticos” no solo en relación del ciberacoso, sino en general en los casos de delitos informáticos en general. Existe ya el ciberacoso y la Extorsión sexual.	El Abogado Marcelo Acurio responde a la problemática con una reforma del Código Orgánico Integral Penal donde menciona al ciberacoso y los delitos informáticos

Fuente: elaboración propia

Tabla 3. Sección de datos proporcionado por experto

Abg. Mg. Carlos Benalcázar

Preguntas	Respuestas	Análisis
1. ¿Cómo se concibe y define al acoso sexual?	Es todo tipo de acción u omisión que conlleve que el sujeto activo de la infracción solicite cualquier tipo de acto de naturaleza sexual, aprovechando su condición y posición para ante la víctima.	Se considera acoso sexual a cualquier solicitud de carácter sexual y se tiene en cuenta la posición del sujeto activo
2. ¿Cómo impacta y que consecuencias genera el acoso sexual?	El impacto ante un acoso sexual en la víctima se puede ver reflejado en algún tipo de trastorno psicológico, que podría desencadenar en una afectación grave, que incluso podría acarrear algún intento de auto atentado en caso de no ser tratado oportunamente por un profesional de la rama, esto depende de la gravedad en cuanto a la afectación generada en la víctima.	el abogado denota una afectación de carácter psicológico para la víctima de acoso de carácter sexual
3. ¿Solicitar fotos al desnudo se podría considerar como un acto de acoso sexual?	Ante los verbos rectores que se establecen en el tipo penal contemplado en el Art. 166 del COIP, el pedir fotografías al desnudo se podría considerar un acto de naturaleza sexual, siempre y cuando no exista la voluntariedad de parte de la presunta víctima, a excepción de tratarse de menores de edad, en la que se establecería que este eventual consentimiento no eximiría de responsabilidad penal al infractor.	se menciona el artículo número 166 del Código Orgánico Integral Penal donde menciona como parte importante si existe o no el consentimiento de la otra parte para tipificarlo como un tipo de acoso sexual
4. ¿El acoso sexual mediante la solicitud de fotos al desnudo se podría considerar como un tipo de acoso cibernético?	Depende por el medio en el que se solicite este material fotográfico, siempre observando la existencia de la voluntariedad o coacción a la presunta víctima.	si el acoso sexual es mediante el uso de redes sociales si se considera como ciberacoso
5. ¿Cree usted que las redes sociales son la principal herramienta o medio, que se utiliza frecuentemente para efectuar este tipo de acoso?	El acoso sexual generalmente pienso que se genera en el ámbito físico, cabe resaltar que las redes sociales podrían dejar algún tipo de evidencia de dicho ilícito, situación que es observada por parte de los infractores de la Ley a efectos de eludir el accionar de la justicia; sin embargo, es necesario traer a colación que, actualmente cualquier persona puede tener acceso a las redes sociales, creación de cuentas, sin necesidad de verificarse su identidad, lo que dificultaría el reconocer a la persona agresora.	el acoso sexual normalmente se da de forma física, las redes sociales, sin embargo, proporcionan los medios probatorios

6. ¿Cuál sería la mejor forma de frenar un caso de acoso sexual mediante la solicitud de este tipo de contenido explícito?	Se podría frenar el cometimiento de esta infracción mediante campañas de concientización, por los diferentes medios de divulgación, en los cuales se indique cual sería la sanción a imponerse ante el cometimiento de este delito, de la misma manera podría incorporarse al uso del internet y sus diferentes plataformas para el cometimiento de un delito como una agravante, que pueda modificar (incrementar) una pena privativa de la libertad.	Es necesario para frenar este tipo de acoso sexual son las campañas para brindar información especialmente a los niños, niñas y adolescentes para hacer conocer como delito este tipo de acoso que se encuentra vigente en la actualidad.
7.¿Cree usted, que se debería normar este problema como un delito en el Código Orgánico Integral Penal	Este tipo de acciones se encuentran normadas ya dentro del Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 166, sin embargo, se necesita que de manera regular el legislador de acuerdo al avance tecnológico, ante la necesidad y problemáticas que se vayan desarrollando ante el mal uso o abuso de la tecnología, vaya incorporando nuevos verbos rectores en el tipo penal. Cabe indicar, también que se podría incorporar al uso de redes sociales o plataformas virtuales como una agravante, circunstancia que de alguna manera ayude con la prevención general del delito.	En el Código Orgánico Integral Penal está tipificado el acoso sexual, sin embargo, es necesario regular de alguna forma el avance tecnológico donde se encuentran todas estas solicitudes de fotos inapropiadas

Fuente: elaboración propia

Tabla 4. Sección de datos proporcionado por experto
Abg. Mg. Galo Rodríguez

Preguntas	Respuestas	Análisis
1. ¿Cómo se concibe y define al acoso sexual?	Se consideraría acoso sexual cuando alguna persona pida algún acto de naturaleza sexual para si o para otra persona aprovechándose de su condición de autoridad, docente o que mantenga algún tipo de relación de poder que implique una subordinación de la víctima, que para conseguirlo haga uso de amenazas de causar algún daño a la víctima o un allegado, tratando de perjudicar o bloquear alguna legítima expectativa que tenga la presunta víctima.	Se considera acoso sexual a todo acto de naturaleza sexual con condición de superioridad, autoridad o relación de poder y que para conseguir dicho acto de naturaleza sexual exista algún tipo de amenaza o daño a la víctima de parte del sujeto activo.
2. ¿Cómo impacta y que consecuencias genera el acoso sexual?	El acoso sexual impacta a la víctima según la relación que tenga esta con el acosador, impacto que generalmente es de orden psicológico, emocional, de miedo y temor a posibles consecuencias que podría traer en el caso de no aceptar las pretensiones del acosador.	La víctima se ve afectada más en el ámbito psicológico y causa una preocupación y miedo de parte de la víctima.
3. ¿Solicitar fotos al desnudo se podría considerar como un acto de acoso sexual?	Según sea el caso, si esa solicitud lo realiza bajo amenazas y aprovechándose de su condición si se consideraría como un acto de acoso sexual; pero si, esas fotografías lo realizan por una mera solicitud o pedido no se consideraría como acoso sexual.	Se considera un acto de acoso sexual si es que el pedido de dichas fotos se hace bajo un tipo de amenaza hacia la víctima.
4. ¿El acoso sexual mediante la solicitud de fotos al desnudo se podría considerar como un tipo de acoso cibernético?	Sí, porque se utilizan los medios tecnológicos de comunicación, como, por ejemplo, utilizando las redes sociales.	Si se considera un tipo de acoso cibernético debido a que se desarrolla mediante las redes sociales
5. ¿Cree usted que las redes sociales son la principal herramienta o medio, que se utiliza frecuentemente para efectuar este tipo de acoso?	No necesariamente, toda vez que las personas infractoras al usar los medios tecnológicos, estos con el desarrollo de la tecnología puede ser descubiertos fácilmente al autor de la publicación, sin embargo, cierto es que en la actualidad estos son los medios más idóneos para realizar algún acto de acoso sexual.	Las redes sociales son un medio, pero no es el único mediante el cual se cometen estos tipos de actos de solicitudes sexuales
6. ¿Cuál sería la mejor forma de frenar un caso de acoso sexual mediante la solicitud de este tipo de contenido explícito?	En primer lugar, capturar los mensajes, sean estos por escritos o de voz, luego denunciar en la fiscalía pidiendo que se explore la cuenta de la respectiva red social para que luego de un peritaje siguiendo los respectivos	Con ayuda de un peritaje de manera que observe los mensajes para prestar una denuncia al tiempo correcto.

procedimientos legales sirvan como prueba a favor de la víctima.

7. ¿Cree usted, que se debería normar este problema como un delito en el Código Orgánico Integral Penal

Si se debería especificar con más claridad sobre el delito de acoso sexual cibernético, considerando que a través de los medios tecnológicos actualmente son aprovechados por este tipo de infractores.

Se tiene que especificar con claridad los nuevos tipos de acoso sexual para que las víctimas tengan seguridad

Fuente: elaboración propia

Tabla 5. Sección de datos proporcionado por experto

Abg. Mg. Geovanny Borja

Preguntas	Respuestas	Análisis
1. ¿Cómo se concibe y define al acoso sexual?	En relación al acoso sexual se puede entender como la solicitud de favores de naturaleza sexual por quien tiene o ejerce superioridad, para ejemplificar de mejor manera podemos entender al termino superioridad a aquella persona que tiene dominio directo sobre su víctima, por ejemplo, el docente y su alumna.	El acoso de carácter sexual se tipifica como la solicitud de actos de naturaleza sexual con efectos de superioridad por parte de la parte activa
2. ¿Cómo impacta y que consecuencias genera el acoso sexual?	Este tipo de conductas son de relevancia para el derecho penal sustantivo en la esfera de protección y tutela de integridad para el bien jurídico, tiene gran interés para el derecho penal pues lo que está en riesgo es la libertad. Lo cual genera esta conducta penalmente relevante.	la protección de la parte integral del sujeto activo y afecta principalmente en la libertad de la victima
3. ¿Solicitar fotos al desnudo se podría considerar como un acto de acoso sexual?	La solicitud de fotografías ha venido en la actualidad a generalizarse en las relaciones modernas, tal es el caso que en la fiscalía se indagan varios episodios de difusión de fotografías por parte de ex parejas donde se ha mantenido vínculos sentimentales, partiendo de esta relación sentimental el sujeto ya tiene dominio sobre la víctima bajo la relación de emociones se podría empezar a señalar que la solicitud que uno genera al otro bajo la expectativa sentimental si podría constituirse dentro de los elementos de tipicidad, puesto que hay una solicitud presentada por uno de ellos.	En la actualidad existen miles de casos en la fiscalía donde se investigan este tipo de nuevas formas de acoso sexual y no son esclarecidas de manera correcta
4. ¿El acoso sexual mediante la solicitud de fotos al desnudo se podría considerar como un tipo de acoso cibernético?	Si, en la actualidad se está persiguiendo por parte de la fiscalía general del estado donde existen varias indagaciones apertura das sobre esta temática y existen dudas al respecto sobre la esfera de tipicidad objetiva que el Código Orgánico Integral Penal traería al respecto, con indagación más avanzada se podría señalar que se utilizan este tipo de plataformas para tratar de llegar a las víctimas ya sean mayores o menores de edad con el fin de obtener su imagen personal y en base de esta sacar beneficio personal, es por esto que a través de estas plataformas tecnológicas se está generando este tipo de solicitud.	Si, se considera como un tipo de acoso cibernético debido avances tecnológicos actuales, los cuales son un medio oculto para cometer este tipo de actos de acoso sexual

<p>5. ¿Cree usted que las redes sociales son la principal herramienta o medio, que se utiliza frecuentemente para efectuar este tipo de acoso?</p>	<p>Hoy en la actualidad las redes sociales constituyen una de las grandes herramientas para poder infringir las normas penalmente relevantes por parte de la delincuencia que viene organizándose a través de estos medios tecnológicos, se ha descubierto a través del derecho Procesal Penal muchas conductas punibles que vienen ejecutándose mediante las redes sociales donde se han realizado solicitudes de naturaleza sexual y a la vez transmisiones en vivo de imágenes, videos de naturaleza sexual. De esta forma se está utilizando las plataformas tecnológicas para incursionar en perjuicio de los bienes jurídicos como son la integridad sexual y reproductiva, no solamente de menores de edad sino de mayores de edad.</p>	<p>Hoy en día las redes sociales son un gran factor importante por donde muchos adolescentes, niños y niñas son las víctimas de este tipo de acoso sexual mediante la solicitud de fotos al desnudo, donde no solo existe dicho requerimiento sino hay una constante difusión de contenido sexual.</p>
<p>6. ¿Cuál sería la mejor forma de frenar un caso de acoso sexual mediante la solicitud de este tipo de contenido explícito?</p>	<p>Jurídicamente pretender frenar el acoso sexual es casi imposible, partiendo que el derecho penal tiene dos fines esenciales, el uno es la prevención especial y específica, pero nos encontramos en libre albedrío. Al estado le corresponde garantizar la seguridad humana, lo que se tiene que hacer es generar mecanismos de prevención a través de política pública que el estado debe dotar mediante programas de educación hacia quienes son los perjudicados.</p>	<p>De forma jurídica es muy difícil tratar de hacer un cambio para frenar la solicitud de estas fotos, porque no se tiene un control exhaustivo de las redes sociales y lo que pasa en estas.</p>
<p>7. ¿Cree usted, que se debería normar este problema como un delito en el Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>España acaba de empezar a diseñar esta solicitud, y de llevarla a la esfera de la legalidad a partir de una discusión donde se señala que si pretende este tipo de actos el sujeto activo tiene que tener el consentimiento del sujeto pasivo para evitar cualquier incidente jurídico en lo posterior, ahora trasladándolo a nuestro país esta idea resulta compleja puesto que no vamos a tener en el legislador un consenso al respecto. En la realidad jurídica no va a ser materialmente posible, jurídicamente puede ocurrir, pero no sería muy práctico por cuanto el consentimiento puede ser expresado de forma oral u escrito.</p>	<p>Es importante intentar encontrar un punto en la normativa donde especificaría el consentimiento del sujeto pasivo en este tipo de requerimientos de naturaleza sexual.</p>

Tabla 6. Sección de datos proporcionado por experto
Abg. Mg. Paul Ocaña

Preguntas	Respuestas	Análisis
1. ¿Cómo se concibe y define al acoso sexual?	Al acoso sexual muy a parte de lo que está concebido en el Código Orgánico Integral penal se lo puede definir como la solicitud de un acto puramente de naturaleza sexual para lo cual el sujeto activo posee una clara autoridad sobre la víctima.	El acoso sexual no es nada menos que la solicitud de actos de naturaleza sexual con el fin de hacer daño a la otra parte
2. ¿Cómo impacta y que consecuencias genera el acoso sexual?	El acoso sexual genera un gran impacto en la sociedad debido a que existen varias denuncias puestas en la fiscalía general del estado las cuales no son esclarecidas de manera correcta, e impacta de gran manera a las víctimas sin una retribución hacia ellas.	En la actualidad existen muchas denuncias por acoso sexual las cuales no tienen una conclusión efectiva hacia las víctimas
3. ¿Solicitar fotos al desnudo se podría considerar como un acto de acoso sexual?	Si se podría considerar como un acto de naturaleza sexual debido a que las fotos solicitadas son con un fin puramente sexual el cual es requerido por el sujeto activo sin su consentimiento previo y aquí se puede desencadenar en un delito de difusión de contenido sexual	La difusión de contenido sexual d como consecuencia por la solicitud de fotos con contenido sexual
4. ¿El acoso sexual mediante la solicitud de fotos al desnudo se podría considerar como un tipo de acoso cibernético?	El acoso cibernético es un tema que existe en la actualidad y ha tomado fuerza con el pasar de los años por medio del cual se pueden producir varios elementos punibles, uno de esos en este caso puede ser el acoso sexual.	Si, se considera como un tipo de acoso cibernético puesto que las redes sociales son el principal medio por donde se realizan este tipo de solicitudes de actos de naturaleza sexual
5. ¿Cree usted que las redes sociales son la principal herramienta o medio, que se utiliza frecuentemente para efectuar este tipo de acoso?	Las redes sociales son la principal razón por la cual se realizan este tipo de actos punibles, debido a que no existe una norma donde se rija a las redes sociales como la principal razón de este tipo de acoso.	El acoso por redes sociales es una realidad en la actualidad, las cuales son un gran medio para efectuar este tipo de acoso

6. ¿Cuál sería la mejor forma de frenar un caso de acoso sexual mediante la solicitud de este tipo de contenido explícito?	Resulta casi imposible frenar de alguna forma jurídica la solicitud de este contenido, sin embargo, el Estado es el encargado de garantizar la protección de la integridad de las personas por lo cual se puede realizar concientización a las posibles víctimas.	Bajo el Estado daría protección e información a las posibles víctimas de este tipo de acoso como niños, niñas y adolescentes
7. ¿Cree usted, que se debería normar este problema como un delito en el Código Orgánico Integral Penal	Es importante en un apartado tipificar estos nuevos tipos de acoso sexual que se han venido desarrollando con el pasar de los años para que exista una seguridad hacia las víctimas menores o mayores de edad con este tipo de solicitudes.	Resulta de gran importancia especificar todos los tipos de acoso sexual que aparecen con el avance de la tecnología

Fuente: elaboración propia

3.2. Análisis general

Gracias a la recolección de datos mediante las entrevistas realizadas a varios profesionales del área penal, se definió el acoso de tipo sexual como la solicitud de actos netamente sexuales en donde existe una relación de poder o subordinación por parte de los involucrados, lo cual posiciona a la víctima en una situación de desventaja debido al poder que el victimario ejerce. Con respecto al ciberacoso, los profesionales afirman que los medios digitales son una herramienta indispensable para que, se de este tipo de acoso, las redes sociales los principales medios de acoso, eso no quiere decir que sean los únicos pues existen más medios por los cuales, se ejercería acoso cibernético. Los profesionales contemplan al acoso sexual como un comportamiento que afectaría de manera negativa al ser humano, debido a que esta, se manifestaría de manera física, psicológica y social a un sujeto.

Por otro lado, la solicitud de contenido sexual explícito tiene otra connotación, debido a que, tiene un grado de relación con el acoso sexual, este no está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, y, no existe un proceso determinado para denunciar estas actividades, por esto, los profesionales entrevistados señalan que, la toma de evidencias de solicitud de contenido sexual es fundamental para realizar alguna acción con el objetivo de cuidar la integridad de las personas afectadas, debido a que la actividad de los sujetos en redes sociales es posible que, se de manera anónima, es esencial que las víctimas eviten mantener contacto y actividades que las expongan. Debido a que el acoso cibernético y solicitud de contenido sexual en estos medios es relativamente moderno, los profesionales afirman que es necesario que los organismos jurídicos del país intervengan y realicen una tipificación con el objetivo de sancionar estas conductas sexuales.

CONCLUSIONES

- La fundamentación teórica y normativa la solicitud packs con respecto al acoso sexual, para esto, se relacionó de manera directa la solicitud de packs con el contenido sexual explícito, el cual posee una tipificación más profunda con respecto a la solicitud de packs, no es un tema tan profundizado dentro del aspecto legal en el Ecuador.
- La caracterización de la solicitud de packs con el acoso sexual, a pesar de que esto sea considerado como una práctica sexual, deja de serlo si una de las partes, normalmente el receptor, tiende a obligar al emisor a enviar más contenido sexual, y, deja de ser una práctica sexual segura y se convierte en acoso sexual.
- La determinación de los aspectos que serían considerados para que se regule de manera jurídica la solicitud de packs con respecto al acoso sexual. Puesto que, la solicitud de packs es un tema relativamente nuevo, existe una poca investigación en el ámbito jurídico, lo que dificulta la tipificación, a pesar de que tenga ciertas similitudes con la solicitud de contenido sexual y el acoso sexual, es necesario que este tema tenga una tipificación propia para evitar futuros problemas de nuevas vías para que, se desarrolle este tipo de acoso, y sea sancionado conforme la ley de igual a la par de estar vigente en el Código Orgánico Integral Penal.

RECOMENDACIONES

- Es necesario que exista más investigaciones sobre la solicitud de packs, esto debido a que los profesionales del ámbito jurídico, no se han familiarizado con el tema, por esto, es necesario que exista una actualización dentro del ámbito jurídico, sobre todo con los temas relacionados a los ámbitos tecnológicos y su influencia en el ámbito sexual.
- Es necesario que las nuevas tecnologías se identifiquen como posibles herramientas para cometer un delito, por esto, es necesario que los organismos jurídicos incluyan en los diversos códigos legales sanciones con respecto a estos temas, los cuales se relacionan con el intercambio de contenido sexual, la solicitud de contenido, el acoso sexual cibernético, etc.
- Se recomienda abordar con especial interés y confidencialidad los temas relacionados a la solicitud de packs y acoso sexual, esto debido a que son temas en donde la sexualidad e individualidad de las personas se ven afectadas son temas delicados, y debido al miedo o vergüenza, estos temas no suelen llegar al ámbito jurídico, por esto, es necesario mantener una postura basada en la empatía.

BIBLIOGRAFÍA

- Acevedo, N., Laso, C., & Norambuena, R. (2020). *Violencia sexual y acoso en la web: evidenciando la falta de tutela judicial efectiva*. *Revista entorno*, 69(1), 81-89. Obtenido de <https://www.camjol.info/index.php/entorno/article/view/9572>
- Allen, B., & Waterman, H. (2019). *Etapas de la adolescencia*. *Healthy Children*. Obtenido de <https://bit.ly/3RCEtMj>
- Alonso, C., & Romero, E. (2019). *Conducta de sexting en adolescentes: predictores de personalidad y consecuencias psicosociales en un año de seguimiento*. *Anales de psicología*, 35(2), 214-224. Obtenido de <https://bit.ly/3DcO4Fr>
- Alonso, C., & Romero, E. (2019). *Conducta de sexting en adolescentes: predictores de personalidad y consecuencias psicosociales en un año de seguimiento*. *Anales de psicología*. 35(2). 214-224. <http://dx.doi.org/10.6018/analesps.35.2.339831>
- Amores, L. (2022). *La falta de tipificación del delito informático “sexting” dentro del COIP y su vulneración a los derechos de la dignidad humana e intimidad en el Ecuador* [Trabajo de tesis publicado]. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Recuperado de: <https://bit.ly/3HoU2oy>
- Arias, V. (2018). *La mujer y el sexting: el cuerpo y la mirada en las nuevas prácticas de exhibición sexual*. *Questión*, 1(59), 1-16. Obtenido de <https://bit.ly/3B6dNfV>
- Blanco, I. (2021). *El sexting como alternativa de práctica sexual durante el confinamiento por pandemia de COVID 19*. Montevideo: UdelaR. FP. Obtenido de <https://bit.ly/3U5FnTw>

- Caballas, G. (2022). *Sobre el concepto de naturaleza jurídica*. Universidad de Costa Rica.
- Cevallos, J., & Menéndez, M. (2019). *Identificación de los factores de riesgos por el envío de imágenes sexuales (sexting)*. Revista Científica y Arbitrada de Psicología NUNA YACHAY, 2(4), 29-39. Obtenido de <https://bit.ly/3B5eqGJ>
- Chiriboga, S. (2020). *Diferencias de género en cuanto al acoso sexual en empresas de servicios del Ecuador*. [Trabajo de tesis publicado]. Escuela Politécnica Nacional. <https://bit.ly/3UAgXR5>
- Corona, J., & González, B. (2015). *Objetos de aprendizaje: Una Investigación Bibliográfica y Compilación*. Revista de Educación a Distancia (RED), 34(1), 1-24. Obtenido de <https://revistas.um.es/red/article/view/233351/179381>
- Del Castillo, C. (2022). *La falta de tipificación del "sexting" secundario como delito en el COIP*. Quito: Universidad Internacional SEK. Obtenido de <https://bit.ly/3qvy4qo>
- Encalada, P. (2014). *Teoría constitucional del delito y el código orgánico integral penal*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://bit.ly/3qw2Hfh>
- Encalada, P. (2015). *Teoría constitucional del delito: análisis al Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Obtenido de <https://bit.ly/3RE1kHD>
- Enriquez, E. (2012). *Antecedentes históricos de la discriminación de la mujer y la incidencia en su acoso sexual*. Revista del defensor. Obtenido de <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/56328.pdf#page=257>

- Evangelista, A. (2017). *Hostigamiento y acoso sexual en ámbitos de educación superior del sureste mexicano*. *CIAIQ*, 3(1), 336-341. <http://bit.ly/3IWD167>
- Figueroa, L., & Figueroa, L. (2017). *Conductas sexuales de riesgo en adolescentes desde el contexto cubano*. *Revista de Ciencias Médicas de Pinar del Río*, 21(2), 143-151. <https://bit.ly/3GO8IMb>
- Flores, R. (2019). *Políticas de educación superior sobre acoso sexual en Chile*. *Educación y Educadores*, 22(3), 343-358. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-129420190003_00343
- Gelpi, G., Pascoll, N., & Egorov, D. (2019). *Sexualidad y redes sociales online: Una experiencia educativa con adolescentes de Montevideo*. *Revista Iberoamericana de Educación*, 80(2), 61-80. Obtenido de <https://bit.ly/3xf9tds>
- González, E., López, A., Bautista, J., & Trujillo, V. (2021). *Perfil psicológico de víctima y victimarios en hostigamiento y acoso sexual cibernético*. *European Journal of Social Sciences*, 61(1), 42-55. Obtenido de https://www.europeanjournalofsocialsciences.com/issues/PDF/EJSS_61_1_04.pdf
- Guarderas, P., Larrea, M., Cuvi, J., Vega, C., Reyes, C., Bichara, T., . Arteaga, E. (2018). *Acoso sexual en las universidades ecuatorianas: validez de contenido de un instrumento de medición*. *Alteridad*. *Revista de Educación*, 12(2), 214-226. Obtenido de <https://bit.ly/3TZvVkh>
- Hermosa, M. (2022). *Problemas en cuanto a la tipificación del verbo rector y los elementos normativos del delito de acoso sexual*. Quito: Universidad San Francisco de Quito. Obtenido de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/11774/1/201759.pdf>
- Jiménez, M., Berrocal, E., & Alonso, M. (2021). *Prevalencia y características del acoso y ciberacoso entre adolescentes*. *Universitas Psychologica*, 20(1), 10-14. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy20.pcac>

- Jiménez, M., Berrocal, M., & Alonso, M. (2021). *Prevalencia y características del acoso y ciberacoso entre adolescentes*. *Universitas Psychologica*, 20(1), 1-14. Obtenido de <https://digibug.ugr.es/handle/10481/73182>
- Lizama, A., & Hurtado, A. (2019). *Acoso sexual en el contexto universitario: estudio Diagnóstico proyectivo de la situación de género en la Universidad de Santiago de Chile*. *Pensamiento Educativo. Revista de Investigación Educativa Latinoamericana*, 56(1), 1-14. Obtenido de [http://www.teologiayvida.uc.cl/index.php /pel/article/view/24251/19517](http://www.teologiayvida.uc.cl/index.php/pel/article/view/24251/19517)
- López, M. (2017). *Acoso escolar y cibernético en estudiantes universitarios*. *Revista de Investigación en Educación*. 15(1). 11-26. ISSN: 1697-5200
- Macías, F. (2022). *Concepciones sobre acoso sexual como forma de violencia en universidades: Perspectivas desde el materialismo jurídico*. *Polo del conocimiento*, 7(8), 1510-1526. Obtenido de <https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/4470/10643#>
- Mamani, V., Herrera, D., & Arias, W. (2020). *Análisis comparativo de machismo sexual en estudiantes universitarios peruanos y chilenos*. *Revista chilena de neuro-psiquiatría*, 58(2), 106-115. Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.p h p? pi d= S0717-92272020000200106&script=sci_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pi d= S0717-92272020000200106&script=sci_arttext)
- Martínez, R., Rodríguez, Y., & Alonso, P. (2017). *Análisis del Acoso Sexual y por Razón de Sexo desde la perspectiva de Víctima*. *Revista de Estudios e Investigación en Psicología y Educación*. 2(1). DOI: <https://doi.org /10.17979/reipe.2017.0.2.2383>
- Narváez, M. (2020). *Conductas de sexting en los adolescentes de un colegio particular de la ciudad de Quito*. Quito: UCE. Obtenido de <https://bit.ly/3dc2tXH>

- Narváez, M. (2020). *Conductas de sexting en los adolescentes de un colegio particular de la ciudad de Quito* [Trabajo de tesis publicado]. Universidad Central del Ecuador. Recuperado de: <https://bit.ly/3HdsmTN>
- Nieto, E. (2018). *Tipos de investigación*. Lima: Universidad Santo Domingo de Guzmán. Obtenido de <http://repositorio.usdg.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf>
- Ochoa, A. (2018). *Sexting en adolescentes y universitarios de Cuenca*. Almería: Universidad de Almería. Obtenido de <https://bit.ly/3qBe6dL>
- Ochoa, A. (2018). *Sexting en adolescentes y universitarios en Cuenca (Ecuador)* [Trabajo de tesis publicado]. Universidad de Almería. Recuperado de: <https://bit.ly/3FxlPM7>
- Ojeda, M., Del Rey, R., Michel, W., & Vandebosch, H. (2020). *Sexting en adolescentes: Prevalencia y comportamientos*. Revista Científica de Educación, 64(28), 9-19.
- Pérez, J., Navarro, M., Galván, M., González, R., & Aldrete, M. (2019). *Características sociodemográficas y acoso sexual laboral en personal de enfermería de un hospital de tercer nivel de atención*. Revista Médico-Científica de la Secretaría de Salud Jalisco, 6(2), 31-42. Obtenido de <https://www.medigraphic.com/pdfs/saljalisco/sj-2019/sj191e.pdf>
- Pérez, M. (2019). *El derecho penal frente a las nuevas tecnologías: El delito de sexting*. Tenerife: Universidad de La Laguna. Obtenido de <https://bit.ly/3xg3MvG>
- Piedra, M., Tapia, J., Once, J., Salazar, Z., & Tenemaza, V. (2020). *El fenómeno del sexting en adolescentes, Cuenca-Ecuador*. Revista Killkana Salud y Bienestar. 4(4). 51-58. DOI: <https://doi.org/10.26871/killkanasalud.v4i4.750>

- Puglia, M. (2020). *Una Aproximación a la Problemática del Acoso Sexual y cibernético en las Universidades de América Latina*. Montevideo: Universidad de la República. Obtenido de https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/28677/1/2020_tfg_maximilianopuglia.pdf
- Quesada, S., Fernández, L., & Calvete, E. (2018). *El sexteo (sexting) en la adolescencia: frecuencia y asociación con la victimización de ciberacoso y violencia en el noviazgo*. *Psicología Conductual*, 26(2), 225-242. Obtenido de <https://bit.ly/3RWOEel>
- Ramírez, M. (2011). *El derecho a la intimidad. Análisis en la normativa ecuatoriana*. Universidad del Azuay. Recuperado de: <https://bit.ly/3VEgEG1>
- Ramos, A. (2015). *Los paradigmas de la investigación científica*. *Avances en Psicología*, 23(1), 9-17. Obtenido de <https://revistasunife.edu.pe/index.php/avancesenpsicologia/article/view/167>
- Resett, S. (2021). *Grooming online, sexting y problemas emocionales en adolescentes argentinos*. *Ciencias psicológicas*, 15(1), e2397. Obtenido de <https://bit.ly/3BwrYw9>
- Rodríguez, Y., Alonso, P., González, A., Lameiras, M., & Faílde, J. (2020). *Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes*. *Psicología Educativa*. 27(2). 177-185. <https://doi.org/10.5093/psed2021a9>
- Rubio, L. (2017). *El acoso sexual laboral: la dificultad de su prueba*. Barcelona: Universidad Pompeu Fabra. Obtenido de <https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/33170/LauraRubioRodriguezTFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Ruiz, D., Soriano, E., Cala, V., Dalouh, R., González, A., & García, H. (2019). *Prevención de la violencia en las relaciones íntimo-afectivas en jóvenes (Teen Dating Violence)*. Revisión bibliográfica. Parainfo Digital. 29(1). 1-3. Recuperado de: <https://bit.ly/3U KOMPu>
- Sampieri, F. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: McGraw-Hill. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Sánchez, J., & Magaña, L. (2018). *Respuestas subjetivas al ciberacoso mediante teléfonos celulares: un estudio en adolescentes de educación secundaria. RIDE*. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo. 19(17). 580-603. <https://doi.org/10.23913/ride.v9i17.397>
- Soriano, E., Cala, V., & Bernal, C. (2019). *Factores socioculturales y psicológicos en el sexting adolescente: un estudio transcultural*. Revista de Educación. 384(1). 175-197. DOI: 10.4438/1988-592X-RE-2019-384-407
- Vega, G., Ávila, J., Vega, A., Camacho, N., Becerril, A., & Leo, G. (2014). *Paradigmas de la investigación. Enfoque cuantitativo y cualitativo*. European Scientific Institute, 10(15), 523-528. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/236413540.pdf>
- Yépez, P. (2020). *Práctica del sexting: prevalencia y asociación con el uso de la tecnología y fortalezas psicológicas en adolescentes ecuatorianos*. Málaga: Publicaciones y Divulgación Científica: Universidad de Málaga. Obtenido de <https://bit.ly/3RScZ5c>
- Zamora, F., Machado, A., & Armendariz, C. (2018). *Método inductivo y su refutación deductiva*. *Conrado*, 14(63), 117-122. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442018000300117

ANEXOS

Anexo 1.



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

INVESTIGACIÓN
Y TITULACIÓN

ENTREVISTAS A EXPERTOS

TEMA: SOLICITUD DE PACKS Y SU RELACIÓN CON EL ACOSO SEXUAL

Nombre del Estudiante: Nicole Acurio

Nombre del Experto:

PREGUNTAS A RESPONDER:

1. ¿Cómo se concibe y define al acoso sexual?
2. ¿Cómo impacta y que consecuencias genera el acoso sexual?
3. ¿Solicitar fotos al desnudo se podría considerar como un acto de acoso sexual?
4. ¿El acoso sexual mediante la solicitud de fotos al desnudo se podría considerar como un tipo de acoso cibernético?
5. ¿Cree usted que las redes sociales son la principal herramienta o medio que se utiliza frecuentemente para efectuar este tipo de acoso?
6. ¿Cuál sería la mejor forma de frenar un caso de acoso sexual mediante la solicitud de este tipo de contenido explícito?